

**Señalando la forma de inscripción de las
Sociedades Cooperativas en el Registro
Público de Personas Jurídicas.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Las Sociedades Cooperativas reconocidas por el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Fomento, se inscribirán en el Registro Público de Personas Jurídicas, con la sola presentación de un resumen de sus Estatutos otorgado por el Departamento de Cooperativas y que contendrá los requisitos establecidos en los artículos 48° al 61° del Código Civil.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto. mando se publique cumplida.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

C. Moreyra P. S.